



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Disposición de actualización del Programa FINESTEC

---

VISTO, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058, la Res. CFE N° 208/13 y su Anexo, la Res. CFE N° 266/15 y sus Anexos, la Res. CFE N° 283/16 y sus Anexos y la Res. N° 146/20 y su Anexo y

CONSIDERANDO:

Que el INET viene trabajando a través de distintas líneas y programas tendientes a mejorar y fortalecer el desarrollo y cumplimiento de las trayectorias educativas de los estudiantes de las Escuela Técnicas de nivel secundario.

Que los indicadores de egreso de estudiantes aún reflejan que una importante cantidad de los mismos, habiendo terminado de cursar como alumnos regulares, no reciben su titulación por tener espacios formativos pendientes de aprobación.

Que los estudiantes en tal situación de no titulación no disponen de otros medios para poder adquirir las Capacidades Profesionales requeridas en los entornos formativos adecuados para cumplimentar su derecho a la obligatoriedad de la educación secundaria técnica.

Que la Res. 146/20 ratifica que sigue delegando al INET: “la facultad de reglamentar la línea de acción FinEs Tec y efectuar ajustes al lineamiento específico, pudiendo incorporar otras sedes a fin de satisfacer la exigencia de cumplimiento de prácticas y asistencia a talleres”

Que la Res. 208/13 aprobada oportunamente por el CFE ponía en marcha la “Estrategia federal de acompañamiento pedagógico a los estudiantes con materias pendientes de aprobación de la Educación Técnico Profesional de nivel secundario, *FinEsTec*”

Que la misma se encuentra vigente y:

- Posee la amplitud y flexibilidad necesaria para ajustarse a las necesidades y requerimientos actuales.
- Resguarda la calidad de la enseñanza, del acompañamiento pedagógico, la evaluación y las titulaciones que otorga; todo ello sobre la base de acuerdos logrados oportunamente con el sector socio productivo, cámaras

empresariales e industriales y Colegios Profesionales en tanto se aseguren los entornos formativos y condiciones de enseñanza en las Instituciones de ETP en los cuales la estrategia se desarrolla;

- Se centra pedagógicamente en la adquisición de las Capacidades Profesionales que cada espacio formativo aporta al Perfil Profesional de la tecnicatura a titular.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Actualizar el acuerdo federal en relación a la estrategia que permite garantizar el derecho de los estudiantes de completar su Educación Técnico Profesional de nivel secundario que tiene, conforme a la Ley 26.206, carácter obligatorio.

ARTÍCULO 2°.- Solicitar a las Jurisdicciones educativas: a) que revean sus disposiciones jurisdiccionales acerca de dicha estrategia de modo de ponerlas nuevamente en vigencia en caso de que dichas disposiciones hubieran caducado y b) designen un/a Referente de la Estrategia ante el INET.

ARTÍCULO 3°.- Recomendar que las Jurisdicciones educativas sostengan el acuerdo establecido en el diseño de la estrategia en cuanto a que las titulaciones deben ser expedidas únicamente por las instituciones de origen de cada estudiante.

ARTÍCULO 4°.- Mantener que el financiamiento de la Estrategia por el Fondo Nacional para la Educación Técnico Profesional se encuentra contemplado dentro en la Res. 283/16 - Eje Estratégico N°1 “Fortalecimiento de la trayectoria”, Línea de acción c) “Acciones para favorecer el completamiento de carreras técnicas de nivel secundario en particular para aquellos que no han cumplimentado todos los requisitos para la graduación”.

ARTÍCULO 5°.- Implementar gradualmente, conforme al Art. 3° y Art 4° de la Res. 146/20, un módulo Finestec dentro del Sistema de Información para la Gestión Federal e Integral del Plan Fines, vinculado con el Sitrared, al que se incorporará la información de: a) Escuelas Sedes; b) Coordinadores Pedagógicos; c) Docentes Tutores; d) Auxiliares Administrativos; e) Estudiantes. Dicho sistema permitirá también la tramitación remota por medio de la digitalización de trámites y documentos conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de intercambio y almacenamiento de información y certificación de documentación.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el Equipo Técnico Pedagógico de Educación Técnico Profesional de nivel secundario del INET realice las acciones de acompañamiento y capacitación a las Jurisdicciones educativas que así lo requieran, así como los materiales y documentos de trabajo pedagógico necesarios.

ARTÍCULO 7°.- Encomendar a dicho equipo la realización de propuestas y acuerdos que establezcan condiciones imprescindibles para el dictado en formato de semi presencialidad de algunos espacios formativos de ciertas tecnicaturas que, por las características que revisten, posibilitan tal dictado sin afectar la calidad de los aprendizajes. Sin embargo, se deja establecido que los espacios formativos que requieran prácticas de taller, laboratorio u otro tipo de prácticas formativas relevantes para la adquisición de las Capacidades Profesionales del Perfil Profesional deberán dictarse únicamente bajo la modalidad presencial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, cumplido, archívese.